

Limitan las cuentas de propios y arbitrios
del año trece, y asimismo todas las que
se hallen atrasadas y a su liquidacion
y feneamiento acompañando igualmente
el diez y siete por ciento respectivo. En con-
seguencia acordaron se limiten luego
luego las preteridas cuentas; y por lo que
hace al diez y siete por ciento se repita
lo que se tiene dicho sobre falso o medio
y a verificarlo.

En este Ayuntamiento se ha leído un oficio del
Excmo. Sr. D. Pedro de Macanón Secretario
de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia
e Interinos de la Gobernacion de la Península
la su fha. en Madrid, a quinze de fe-
brero en el que manifiesta la satisfacci-
on con que el Rey N. Sr. se ha entera-
do de la felicitacion que esta Corporacion
dirigió a S. M. en diez y nueve de Mayo
ultimo; El Ayuntamiento manifestó su par-
ticular júbilo y acuerdo se hicieron así con-
tar en el libro Capitulat.

En este Ayuntamiento se ha dado cuenta de un
oficio del Sr. D. Juan Gen. de N. de la Esp. a
su fha. en Murcia veinte del corriente en
el que expresa que si luego luego no se
limiten las Bulas sobrantes del año últi-
mo se hara cargo de todas ellas; y el
Ayuntamiento sin embargo de que en veinte